

ACTA DE EVALUACIÓN COMPLEMENTARIA LICITACIÓN PÚBLICA
"RECINTO FERIAL LOS QUINCHEROS"

En virtud del Acuerdo N°4505 suscrito en Sesión Extraordinaria N°189 de fecha 29 de mayo de 2015, por la unanimidad de las señoras y señores concejales, relativo a solicitar un restudio de la propuesta de adjudicación de la Licitación Pública denominada "Recinto Ferial Los Quincheros" ID 2735-77-LP15, esta Comisión Evaluadora sugiere rechazar la propuesta y proceder a un nuevo llamado, en base a los argumentos que se exponen más adelante:

- La licitación en comento tenía por objetivo asegurar la mejor combinación posible entre precio, plazo de entrega y experiencia.
- Atendidos los criterios de evaluación, que ponderaban en un 70% la Oferta económica, queda claro que el espíritu de las bases de licitación, era adjudicar a quien presentara precios más competitivos.
- Si bien la definición de subfactores del criterio Oferta Económica premia a quien ofrece las mejores condiciones en la línea N°1 de Diseño y aprobaciones, dado que la línea N°2, referida a la construcción, representa en ambos casos sobre un 95% del costo total del proyecto, las pautas establecidas generan una distorsión que supone un perjuicio patrimonial de \$ 210.822.008, que nace de la comparación entre ambas ofertas, tal como queda en evidencia en cuadro siguiente:

EMPRESA	LÍNEA 1	LÍNEA 2	TOTALES NETO	TOTALES BRUTO
CONSTRUCTORA PEUMA LTDA.	38.900.000	945.370.601	984.270.601	1.171.282.015
CONSTRUCTORA SOCOHER LTDA	5.000.000	1.156.431.952	1.161.431.952	1.382.104.023
Diferencia Oferta más económica v/s Oferta más onerosa				210.822.008

- Es de público y notorio conocimiento que hoy es una corriente uniforme para las propuestas de adjudicación, que se considere el precio como un elemento principal, eligiendo la más económica, cuestión que en este caso, no acontece.
- Que el municipio debe procurar optimizar el uso de los recursos públicos, privilegiando aquellas ofertas que resulten más conveniente al interés municipal, en cuanto al monto a pagar por las obras, esto es, siempre la más económica, cuestión que en la especie tampoco acontece.
- Que los argumentos vertidos en el Concejo Municipal, resultan plausibles en cuanto a señalar que la propuesta de adjudicación inicialmente recomendada no es la más conveniente a los intereses municipales.
- Que resulta necesario materializar la presente iniciativa de inversión, atendido su impacto en la comunidad

Es por estas razones, de conformidad al artículo N°9 de la Ley 19.886 y la facultad de determinar el mérito y la conveniencia de esta adjudicación, que la Comisión, en forma unánime, sugiere declarar desierta la licitación y proceder a un nuevo llamado ajustando los criterios de evaluación e incorporando los aportes y sugerencias manifestadas por el pleno del Concejo Municipal en la Sesión Extraordinaria N°189.



MARIA PAZ TRONCOSO PULGAR
DIRECTORA SECRETARÍA DE PLANIFICACION
COMUNAL



EDGAR THIELE SEPULVEDA
DIRECTOR DE OBRAS MUNICIPALES (S)



RICARDO ROEHLING GARFIAS
PROFESIONAL A CARGO DE LA LICITACIÓN



PATRICIO LAZCANO SILVA
DIRECTOR DE ASESORÍA JURÍDICA



DECLARACIÓN JURADA SOBRE AUSENCIA DE CONFLICTOS DE INTERÉS POR PARTE DE MIEMBROS DE LA COMISIÓN EVALUADORA

En Lo Barnechea, a 11 de junio de 2015, los abajo firmantes, miembros de la comisión evaluadora del procedimiento licitatorio ID 2735-77-LP15, declaramos bajo juramento:

1. Que al momento de firmar esta declaración, no tenemos ningún conflicto de interés en relación a los actuales o potenciales oferentes de la licitación señalada precedentemente, ni existe circunstancia alguna que me reste imparcialidad para la evaluación de dicha licitación, en conformidad con lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley N°19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios.
2. Que en el evento que un conflicto de interés o un hecho que nos reste imparcialidad se hiciese patente con posterioridad a la presente fecha, el afectado se abstendrá de participar en la comisión evaluadora e informará inmediatamente de dicha circunstancia al superior jerárquico, a fin de ser reemplazado por otro funcionario no afecto a aquella implicancia, en los términos del artículo 62, N°6, de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.